

Demanda puesta a portar  
Leandro Pera contra D. José Ma-  
riano Rivas Gavilán sobre  
cantidad de p. en f. A. 1778  
P. 1730 43  
El 305 N 30 856

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.105  
Nº : 3  
Año : 1.778

Demanda de Leandro Pera, contra José Mariano  
Rivas Gavilán sobre cantidad de pesos.

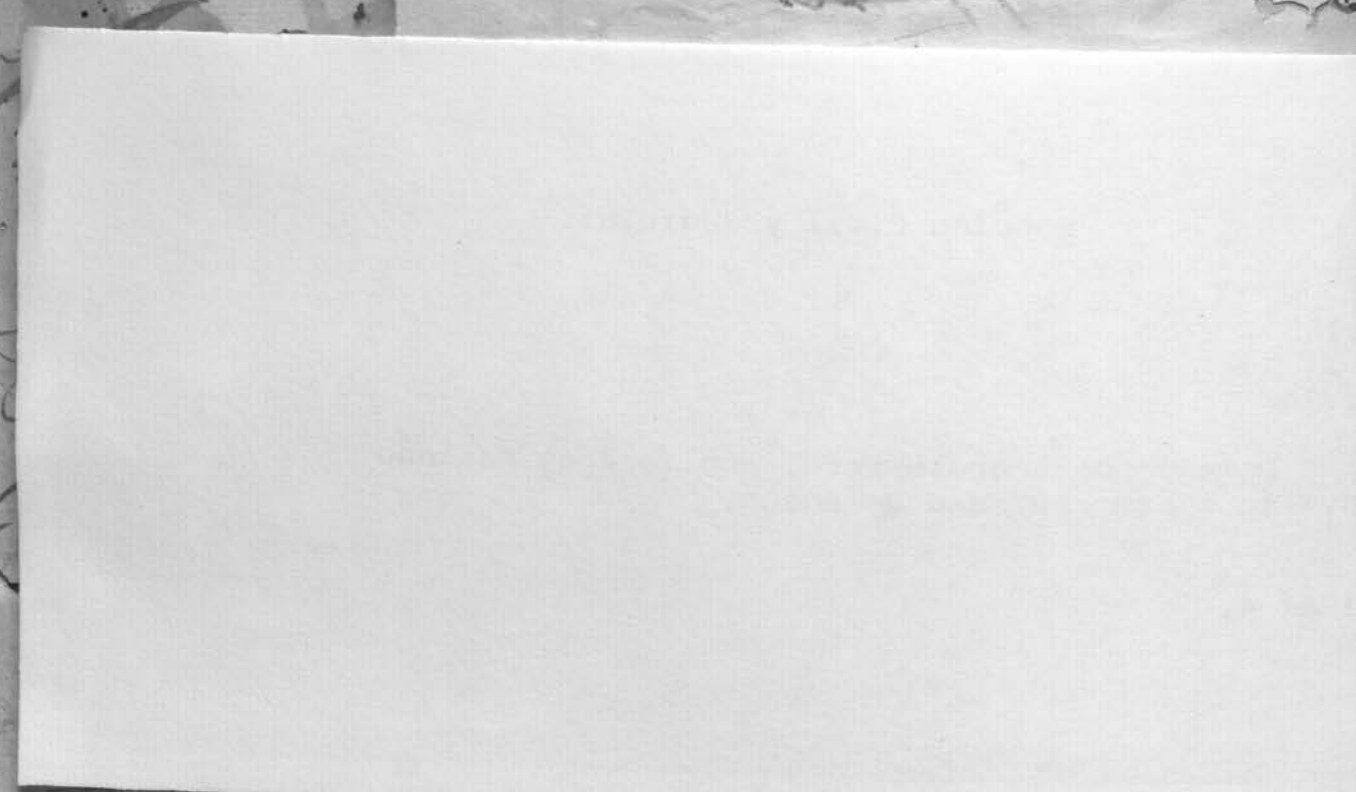
Folio: 1 al 4.

Demanda puesta por Leonardo Pera contra D. Josef Mariano Rivas Gavilan sobre  
Custodia de p. en f. A. 1778

~~P. N.º 1730. 43.~~  
Vol. 305 1130 556

tribulaciones

En el nombre  
deperibla  
pibecland  
Vnasa ppi  
Domyab  
Vezal



autor

Juan Canez de la Rente de que soy fee

J. Sebastian munez  
Hui ppi



11  
Dios Yo Jph Mariano Gavilán y Ceballos, y pagador a  
Dn Leonardo Jph Canso de la Peña la cantidad de  
noventa, y siete p. en forma de buena calidad, la q.  
entregare dentro de tres meses de la fha de esta  
mi obligacion en esta su Casa de la Condellera  
y para su cumplim<sup>to</sup> obligo mis bienes habidos  
y por haber en toda forma de dño, y por que con-  
te la firme en esta su Casa en diez, y siete  
de Julio de mil, trescientos, treinta, y cinco años

Jph Mariano de Rivas  
Gavilán

Recivida a guerra de la Real Vuelta de  
mano Lavilam punto N.º quatro li. de  
q. conde ferno En N.º de Mayo de 1776

Recivida la misma Guerra Capose año. N.º  
Josa del Espresado Avikon. lo firmo para  
te En N.º de Du. de 1776 ad  
Leandro Top. Com.

tribulose

222  
60  
162  
4

Nota - - - 67  
labonaa - - 29  
Neta - - - 38

J. Castañón  
H. H. H.









Handwritten flourish or signature at the top left of the page.

eandem Joseph Canis de la Terra ante vmd en la mas  
 bastante forma de dño digo, que por las dos obligaciones, q<sup>e</sup>  
 presento, y juro, me exa deudor el finado Dn. Joseph Mari-  
 ano Pavilam de trescientos, quatroenta, y tres pesos, incluidos  
 veinte, y quatro, q<sup>e</sup> correspondan à la conduccion del conte-  
 nido de la 2.<sup>a</sup> à razon de doze por ciento, segun costumbre de  
 aquel lugar, cuya cuenta he recibido doscientos, nueve pe-  
 sos, y dos r.<sup>s</sup> e indiosas en onegras, que seme han hecho parte  
 por el mismo Deudor antes de su muerte, y parte desp.<sup>s</sup> de  
 ella por otros por mandado de su Padre D.<sup>n</sup> Bern.<sup>do</sup> Pavilam  
 en cuyas onegras se han incluido sesenta p.<sup>s</sup> en tabaco y  
 el resto, que son ciento treinta, y seis p.<sup>s</sup>, y seis r.<sup>s</sup>, no me  
 ha guexido entregar Tho su Padre, siendo asi q<sup>e</sup> en su po-  
 der han todos sus bienes. Por tanto le pongo demanda  
 por ellos, y asi mismo por un araud nuevo con tapa, que le di  
 prestado para entregar al nombrado su hijo, y tampoco  
 me ha guexido retornar; en su virtud suplico a vmd, se  
 sirva mandarle reconocer bajo de juram.<sup>to</sup> las presenta-  
 das obligaciones, y q<sup>e</sup> diga, si son otorgadas y firmadas  
 por su dif.<sup>o</sup> hijo Dn. Joseph Mariano Pavilam, y si los bienes  
 de este estan en su poder, y si para entregarlo, le presté  
 un araud nuevo con tapa, y confesado llamam.<sup>te</sup> le mande,  
 me satisfaga dentro del termino, q<sup>e</sup> haya lugar; y de lo

Handwritten notes or corrections in the left margin.



atualos...

diminucion manifeste los bienes de su hijo, y tazados e  
entenduen en quanto baxen a cubrir los ciento, treinta  
seis p.<sup>s</sup>; y seis r.<sup>s</sup>, con treinta, y dos p.<sup>s</sup> mas por el arado, y  
vendam en almoneda, y de su producto semé satisfaga  
Para todo lo qual, protestando recibir en cuenta quales  
otras legitimas razones: A Vmo. pido, y suplico se sirva  
ven por puerca la demanda, y proveer en todo, como lo  
expuesto, por ser de just.<sup>a</sup>, cuyo cumplim.<sup>to</sup> pido, y suplico  
neces.<sup>o</sup> en dho. Dho.

Leonora Jph Cano dta. Pena

Loz presentada con las oblig. que  
fize. Comparezca puz declaro  
nosca. En Bernardo Cavallan como

se pide.  
Arrellano

Loz lo de dho el enor Dn. Don  
Fortunato Ruiz de Arrellano  
y Alc. ordin. de primer voto por  
1. Mod (q. D. 10 de) y primo en  
la A. en veinte y cinco de  
de mil secientos. Veintay  
an. reg. doy fee

Alcantara...

En virtud del auto q  
 no obstante se de pareció present. D. Ben  
 nardo Gavilan a q. por ante mi R.  
 vio su mrd. putam. q. Chiso a Dio  
 nro Señor - una señal de Cruz equi  
 valiente. Como prometió decir Va  
 dad en lo q. tiene y fuere pre  
 guntado, y siendole demostradas  
 las do. obligaciones. d. el oro  
 q. da. por su finado hijo D. Torib.  
 Magaña Gavilan q. las cantidades  
 q. de ellas conitan. Estas son  
 la suma de cienno treinta y seis y  
 seis de Kito; d. en su poder no pade  
 ran bienes nin otros perteneciente.  
 a dho finado su hijo y que lo lo  
 nose por vienes de este una pollera  
 de seda en cajada con su frangade  
 oro, que para en poder de su viuda  
 la qual le vendio el demandante  
 y por lo q. mira a el Atand es obli  
 gado el declarante a Krossarlo q.  
 cuyo fin lo tiene en obra el Mtro Cal  
 pintero Mattin Rolon. Fue lo dho  
 y declarado es la Verdad. Socar 200  
 del juramento q. no tiene



inhibitor

que ratifima y ratifica siendo  
y da esta declaracion que es  
de cinquenta y seis an. y firmo con  
Jumta de q. doz fee.

Don Juan de Torres  
Alcalde Mayor de Salamanca  
Don Juan de Torres  
Alcalde Mayor de Salamanca

En Salamanca  
a diez y siete dias del mes de Mayo  
de mill e seiscientos e setenta e tres años

Edro Alcantara Rodriguez  
Esc. no pp. de Gov. y Cav. 20

Traslado  
Arellano

Que yo el Sr. D. Juan de Torres  
de primer voto Juec de la Causa y  
firmo en la A. H. en treinta e uno de  
dia de May de mill e seiscientos e setenta e tres  
años an. de q. doz fee.

Edro Alcantara Rodriguez  
Esc. no pp. de Gov. y Cav. 20